

ARGENTINA

Boletín Jurídico Militar

Enero-junio 1955, núm. 5

«AUDITORIA GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS». Buenos Aires.

El número 5 del Boletín Jurídico Militar argentino, comienza insertando en su sección primera, dedicada a la Doctrina, un estudio del General de Brigada Auditor, don Oscar R. Sacheri, en torno á «La Auditoría General de las Fuerzas Armadas: Importancia de su misión y reseña histórica». En él, y con motivo del homenaje aniversario de los ciento cuarenta y cinco años de fundación de la Auditoría General de las Fuerzas Armadas, el General Sacheri hace un estudio de la misión del Auditor, quien debe «adecuar la vida y las fuerzas armadas al orden jurídico imperante». Ello supone la necesidad de una rigurosa formación jurídica pública y privada, pues sobre todo en situaciones de emergencia motivadas por la organización de una nación para la guerra, al Auditor le están encomendadas las más diferentes y difíciles tareas jurídicas con respecto a la transformación de toda la actividad nacional en instrumento de defensa. Su consejo es la «voz de conciencia del comando». La dignidad de su cargo a través de la Historia es analizada por el General Sacheri a través de textos numerosos y precisos, y tras de ello se hace una reseña histórica tanto de la época colonial como del período de independencia, período de la tiranía, período de la organización nacional y del período constitucional. Biografías y nombres que ilustran las historias de la Auditoría argentina sirven como hitos y pruebas de una ejemplaridad jurídica y castrense.

En la Sección II, que se refiere a los Dictámenes de la Auditoría General de las Fuerzas Armadas y de las Asesorías Jurídicas Militares y Civiles, se recogen infinidad de éstos, relativos muchos de ellos a temas penales, como el que respecta al Concepto de Culpa penal, en el que se cita legislación y doctrina nacional e italiana y francesa, junto con jurisprudencia argentina. Su acento está puesto en la previsibilidad del efecto dañoso, como esencia de la culpa. También existen dictámenes penales sobre delito de daños, encubrimiento, falsa denuncia, falsificación, hurto, hurto de uso (apreciado éste de acuerdo con la reiterada doctrina de la Auditoría General como no infracción delictiva), delitos de lesiones, concurso de delitos, etc.

La Sección III está dedicada a la jurisprudencia del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas y de los Consejos de Guerra Permanentes, donde son analizadas diferentes figuras delictivas.

La Sección IV se refiere a la jurisprudencia de los Tribunales comunes de interés militar. La V a la Historia del Derecho Militar, donde se recogen

las reglas y disciplinas para el Ejército y la Marina y las penas para los delitos militares en tierra y agua (15 mayo 1817).

La Sección VI se dedica a la jurisprudencia extranjera, y en nuestro número a la emitida por la Corte Suprema de Justicia del Paraguay sobre Competencia.—Delito esencialmente militar.—Alcance de la jurisdicción militar.—Momicidio.—Insubordinación.

Le Sección VII, dedicada a la legislación, no se ocupa en este número de materia penal y está dedicada a la administrativa. Finalmente, en la VIII, referente a la bibliografía, se inserta, por lo que respecta a la materia penal, la recensión de un trabajo del Capitán W. R. Perl sobre «La delincuencia y la motivación del servicio militar», en el que se tratan de los elementos criminógenos en el ejército de los Estados Unidos desde un punto de vista psicoanalítico. Los cuarteles disciplinarios y el tipo de delincuente desertor, las causas de ésta y aun las medidas concretas para su tratamiento terapéutico, comenzando por «acrecentar el sentimiento de identificación del individuo de tropa con la unidad a la que pertenece», quedan aludidos como temas del trabajo del Capitán W. R. Perl en la reseña bibliográfica de esta última sección del Boletín Jurídico Militar de la Auditoría General de las Fuerzas Armadas argentinas.

Pedro RIDRUEJO ALONSO
Becario del Instituto Nacional de Estudios
Jurídicos y Ayudante en la Facultad de
Derecho de la Universidad de Madrid.

BELGICA

Revue de Droit Penal et de Criminologie

Junio 1955

DAUTRICOURT, J. Y.: «LA PROTECTION PENALE DES CONVENTIONS INTERNATIONALES HUMANITAIRES. DEFINITION DES INFRACTIONS GRAVES»; pág. 739.

Este estudio considera uno de los problemas más delicados de la protección penal, el de las cuatro Convenciones Internacionales bienhechoras para la humanidad, elaboradas en Ginebra en 1949, y que responden al título de «Definición de infracciones graves». Las potencias signatarias se han visto obligadas a tomar toda clase de medidas legislativas necesarias para fijar las sanciones penales adecuadas; pero en las Convenciones las infracciones son únicamente designadas o enunciadas, mas no son, por consiguiente, definidas con todo el rigor que postula la Ley penal. Después de haber planteado el problema en toda su extensión y analizado los métodos para resolverlas, el autor sitúa la cuestión de estas infracciones asimilándolas a las infracciones graves comunes.

Entrando de lleno en la lectura del capítulo I, trata de generalidades referentes a los hechos punibles; a la comisión de la infracción; omisión vo-